



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de emplazamiento trascurrió de la siguiente manera:

Emplazamiento Indeterminados:	Noviembre 11 / 2022
Días hábiles:	15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre; 1° y 2 de diciembre / 2022.
Días inhábiles:	12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de noviembre / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00029 00
Demandante:	Jhon Freddy Ibáñez
Demandado:	Adolfo Antonio Morales Arias
Auto:	1256

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Noralba Ibáñez Cuervo, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles curador ad Litem para que los represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante **NORALBA IBÁÑEZ CUERVO** a la profesional del derecho **LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico leilyceballosabogada@gmail.com y leilyceballos0306@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7° C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional de su designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, **salvo** que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO 219**

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f392198180f06ab296f249ba97df83501aba24d0a0b77691df8571f642e6bca7**

Documento generado en 16/12/2022 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>